

ORD. N°2303

ANT.: 1) REQ-021-2023
2) ORD. N°20249910294, de 31 de enero de 2024, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental

MAT.: Solicita complementar pronunciamiento contenido en el ORD. del ANT. 2), de acuerdo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la LOSMA, respecto al proyecto “Red de Antenas 5G Biobío”, de titularidad de WOM S.A

Santiago, 27 de septiembre de 2024

A : VALENTINA DURÁN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

DE : KATHARINA BUSCHMANN WERKMEISTER
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO

Junto con saludar, informo a Ud., que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), mediante la Resolución Exenta N°1298, de fecha 27 de julio de 2023, (en adelante, “Res. Ex N°1298/2023”), inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”), REQ-021-2023, respecto del proyecto “Red de Antenas 5G en Región del Biobío” (en adelante, el “proyecto), de titularidad de WOM S.A. (en adelante, el “titular”).

En efecto, en virtud de los antecedentes recabados por esta Superintendencia, se determinó que se configuraría una hipótesis de elusión al SEIA en virtud de lo dispuesto en el literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, ya que el proyecto sería susceptible de afectar el objeto de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén (en adelante, “SNPH” o “Santuario”) y de la Zona de Interés Turístico Lago Lanalhue (en adelante, “ZOIT Lanalhue”).

En dicho contexto, cumpliendo con lo dispuesto en el literal i) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”), mediante el ORD. N°2187, de 14 de septiembre de 2023, esta Superintendencia solicitó a Ud. su pronunciamiento respecto a la hipótesis de elusión levantada.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



Con fecha 01 de febrero de 2024, ingresó a esta Superintendencia el ORD. N°20249910294, de 31 de enero de 2024, de la Dirección Ejecutiva del SEA, en el que se contiene el pronunciamiento respecto a la hipótesis de elusión formulada por esta Superintendencia en el presente procedimiento administrativo.

Al respecto, la Dirección Ejecutiva concluyó que el proyecto “...no se encuentra obligado a someterse al SEIA (...) toda vez que las obras contempladas por el Proyecto no revisten de la entidad suficiente para determinar una susceptibilidad de afectación a los objetos de protección del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén ni en la ZOIT Lago Lanalhue”.

En tal sentido, se señaló que es efectivo que el proyecto se emplaza en áreas colocadas bajo protección oficial – el SNPH y la ZOIT Lago Lanalhue - y que estas cuentan con un objeto de protección de carácter ambiental. Ahora bien, respecto a la envergadura y potenciales impactos del proyecto en el área, señaló, en lo relevante para la presente solicitud, lo siguiente:

En primer lugar, el Plan de Manejo citado por la Superintendencia en la Res. Ex. N°1298/2023 para el SNPH corresponde a una propuesta que no ha sido oficializada mediante ninguna resolución emanada del órgano competente al efecto y que, por tanto, no sería exigible al caso particular. Sin perjuicio de lo anterior, agregó que “...en relación al análisis de envergadura de las acciones y obras ejecutadas por el Titular, es pertinente tener presente, **a modo de orientación**, lo dispuesto en la propuesta de Plan de Manejo citada por la SMA”. Así, la Dirección Ejecutiva utilizó, de modo referencial, dicha propuesta de Plan de Manejo, a fin de analizar la susceptibilidad de afectación de los objetos de protección de SNPH ahí mencionados, tanto en la descripción de sus objetivos generales como en sus objetivos específicos.

En tal sentido, se citó la propuesta del Plan de Manejo del Santuario, en lo relativo a sus objetivos específicos, consistentes en:

- “• Promover la conservación y mantenimiento de los fragmentos de **bosque nativo**, fomentando un aumento en la superficie que ocupan por medio de la proposición de corredores biológicos.
- Proteger los **cursos y fuentes de agua**, tanto permanentes como intermitentes, en especial los que se utilizan para consumo humano.
- Controlar la **erosión y la pérdida de capa vegetal**.
- Conservar y mejorar las **condiciones del ecosistema Humedal Lengua**, en especial como hábitat de una **gran variedad de aves**, incluyendo especies endémicas y migratorias.
- Promover la conservación de **los recursos históricos y arqueológicos** presentes al interior del Santuario”.
- Mejorar la calidad ambiental del Santuario, y en particular promover el saneamiento de las caletas pesqueras y mejoramiento de la infraestructura sanitaria, de modo de evitar contaminación por residuos en zonas naturales” (énfasis agregado).

Así, respecto al bosque nativo, señaló que no se constató corta de bosque nativo, remitiéndose a lo señalado por CONAF con fecha 26 de agosto de 2022, quien no constató infracciones a la normativa forestal vigente. En tal sentido, expuso que la poda de ramas de especies nativas de boldo, arrayán y pino radiata, y la corta de un individuo de boldo aislado, no constituían bosque nativo. Así, concluyó que “...**la ejecución de actividades relativas a la corta de vegetación al interior del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, no revisten de la entidad suficiente para determinar una susceptibilidad de afectación a los objetos de protección de ésta área colocada**



bajo protección oficial, toda vez que la corta constatada fue realizada en un área de 0,01 hectáreas y correspondía en su mayoría a la poda de ramas para el mejoramiento de la huella del camino presente en la zona de emplazamiento del Proyecto”.

Por otra parte, respecto a la excavación constatada por esta Superintendencia, se refirió a lo informado por el titular en su consulta de pertinencia, señalando que las excavaciones son superficiales y ejecutadas en una superficie menor, por lo que no tienen la susceptibilidad de afectar restos arqueológicos en la zona de emplazamiento del proyecto.

Por último, respecto a las zonificaciones a las que hace referencia la Res. Ex. N°1298/2023 reiteró que estas fueron obtenidas de un proyecto de Plan de Manejo que no se encuentra vigente.

II. ANTECEDENTES NO CONSIDERADOS EN EL ORD. N°20249910294, DE 31 DE ENERO DE 2024

Sin perjuicio del pronunciamiento realizado por Ud. mediante el ORD. N°20249910294, esta Superintendencia considera relevante que se complemente dicho análisis, considerando los siguientes antecedentes, que no fueron objeto de su pronunciamiento:

En la Res. Ex. N°1298, esta Superintendencia señaló que existiría una susceptibilidad de afectación a la avifauna del Santuario, en atención a la instalación de postaciones eléctricas, fibra óptica y trazado con líneas aéreas de aproximadamente 882 metros, a propósito de la construcción e instalación de las distintas antenas que considera el proyecto.

En tal sentido, se requiere incorporar un análisis respecto a la susceptibilidad de afectación de la avifauna del Santuario, descrito como uno de los objetos de protección identificados en la propuesta de Plan de Manejo del SNPH, que fue utilizado de forma referencial en el ORD N°20249910294 para efectos de analizar la susceptibilidad de afectación de otros componentes. Así, en la sección 1.3.2 Valores del Tipo Ambiental de dicho documento se señala que *“El santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, es sumamente importante para las aves, encontrándose en él al menos unas 133 especies de aves, las que representan aproximadamente un tercio de las aves que han sido registradas en Chile. [...] El primer orden se caracteriza por estar compuesto por aves del humedal, especialmente marinas; en tanto el segundo tiene representante en los ambientes bosque, pradera-matorral, estuario-laguna y algunos marinos”*¹ (énfasis agregado).

Por otro lado, se requiere complementar el análisis, teniendo en consideración todas las obras y acciones que contempla el proyecto, de forma conjunta, con su respectivo análisis de magnitud, envergadura y duración, tomando en consideración tanto las obras ya ejecutadas por el titular y que fueron constatadas por esta Superintendencia en virtud de sus actividades de fiscalización de fecha 03 de agosto de 2022, esto es: (i) intervención de formaciones vegetales; (ii) mejoramiento de una huella de camino y (iii) excavación de 5,8 x 5,8 metros de ancho, con una profundidad de 2,5; como también aquellas que quedan por ejecutar por parte del titular y que conforman el proyecto en su totalidad. En dicho tenor, especial relevancia cobra el pronunciamiento y análisis que realice la Dirección Ejecutiva del SEA respecto a la fase de construcción del proyecto, la que requiere -además de la instalación de postaciones eléctricas, fibra óptica y trazado aéreo - **el mejoramiento de huellas de camino y eventual apertura de nuevas huellas, acceso y utilización de maquinaria pesada, corta**

¹ Propuesta de Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza Hualpén, 2016, p. 10



y despeje de vegetación, compactación de suelo y cierres perimetrales. Al respecto, cabe destacar que dichas obras se detallan en los planos y fichas técnicas de arquitectura adjuntadas por el titular en la consulta de pertinencia PERTI-2023-5658.

Por último, respecto a una susceptibilidad de afectación del valor arqueológico del Santuario, esta Superintendencia estima necesario que la Dirección Ejecutiva se pronuncie sobre si las obras del proyecto, consideradas en su totalidad, son susceptibles de afectar los distintos sitios de valor arqueológico que puedan existir en la zona de emplazamiento de este, en atención a la información con la que cuenta su servicio.

III. PETICIÓN CONCRETA

En síntesis, se solicita a Ud. complementar su pronunciamiento en los siguientes puntos:

- (i) Susceptibilidad de afectación a la avifauna del Santuario.
- (ii) Susceptibilidad de afectación a otros de los objetos de protección del Santuario - tal como su vegetación y valor arqueológico, teniendo en especial consideración las obras complementarias que considera el proyecto y su emplazamiento, esto es, aquellas detalladas en los planos y fichas técnicas presentada por el titular en la consulta de pertinencia PERTI-2023-5658 y las mencionadas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°1298/2023.

Por tanto, en base a los antecedentes anteriormente expuestos, y en atención a lo dispuesto en el literal i) del artículo 3 de la LOSMA y al principio de coordinación que rige a los órganos de la Administración del Estado, se solicita a Ud. complementar su pronunciamiento respecto a la posible configuración del literal p) del artículo 10 de la Ley N°19.300.

Todos los antecedentes señalados en el presente oficio y del procedimiento de requerimiento de ingreso se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información Ambiental, en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/192>.

Finalmente, he de indicar que su respuesta puede ser remitida desde un correo electrónico válido, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

KATHARINA BUSCHMANN WERKMEISTER
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

ODLF/JFC/MES

Notificación por Oficina de Partes Virtual:

- Valentina Durán. Directora Ejecutiva del SEA. Oficina de partes virtual: <https://opv.sea.gob.cl/>.

Notificación por correo electrónico:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





- WOM S.A. Correo electrónico: marcelo.fica@wom.cl y rperez@smartcompliance.cl.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Biobío, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-021-2023

Expediente Cero Papel N°21.862/2024.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

